

VIERNES, 28 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 252

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2018-11175 *Notificación de decreto 439/2018 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 87/2018.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 87/2018, a instancia de TOMÁS LUIS BALBÁS SOMOHANO, frente a MONTES HERBOSA, SL, en los que se ha dictado resolución de fecha 14/12/2018, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"DECRETO nº 439/2018

SR./SRA. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

DA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANJURJO.

En Santander, a 14 de diciembre de 2018.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al ejecutado MONTES HERBOSA, SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago al trabajador que se dirá, de las cantidades que a continuación se relacionan:

D. TOMÁS LUIS BALBÁS SOMOHANO, por importe de 2.051,74 euros.

Firme que sea la presente resolución, archívese la presente ejecución, sin perjuicio de continuar con su tramitación si en lo sucesivo, se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN, por escrito, ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros, en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano, abierta en la entidad Banco Santander, nº 3867000064008718, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a MONTES HERBOSA, SL, en ignorado paradero, libro el presente, para su publicación en el B.O.C.

Santander, 17 de diciembre de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2018/11175

CVE-2018-11175